

# ANOTA



**Boletín Informativo de la Asociación de Notarios de Puerto Rico**

**P.O. Box 363613, San Juan, Puerto Rico 00936-3613**

**Tel. (787) 758-2773 Fax: (787) 759-6703**

**notariosdepr@prtc.net**

**www.anotapr.org**

**Núm. 1**

**ENERO – FEBRERO**

**AÑO 2009**

***Miembro de la Unión Internacional del Notariado***

## **ELECCIÓN DE NUEVOS DIRECTORES**

Este año terminaron sus nombramiento los siguientes Directores: Not. Rhonda Castillo Gammill, Not. Ricardo J. Ramos González, Not. Rosario González Rosa y Not. Heidi Serrano Ysem.

La participación de estos Directores en las actividades de la Asociación ha sido instrumental en obtener los logros durante los pasados tres años. La Junta de Directores felicita a estos socios por su participación y dedicación tanto al mejoramiento de la profesión notarial y al desarrollo y logros de la Asociación.

Correspondió a la XXII Asamblea Anual elegir cuatro Directores para servir en la Junta de Directores de nuestra Asociación. Los siguientes directores fueron reelectos: Not. Rhonda M. Castillo Gammill, Not. Ricardo J. Ramos González y Not. Heidi Serrano Ysem, y la Not. Lourdes I. Cabán Dávila fue electa, todos a un término de tres años.

En su primera reunión de enero, se constituyó la directiva de la Junta: Presidente, Not. Ricardo J. Ramos González; Primer Vicepresidente: Not. Roberto Segarra Olivencia; Segunda Vicepresidenta: Not. Heidi Serrano Ysem; Secretaria: Not. G. Ileana Izquierdo García; Tesorero: Not. Gilberto Oliver Vázquez, Subsecretaria: Not. Rhonda M. Castillo Gammill y Subtesorera: Not. Aida Martínez González.

Las presidencias de las Comisiones de Trabajo fueron establecidas para este año de la siguiente manera:

**Comisión sobre Legislación:**  
Not. Francisco J. Arraiza Donate

**Comisión para Mejoramiento Profesional:**  
Not. Roberto Segarra Olivencia

**Comisión sobre Notarios Nuevos:** Not. Lourdes I. Cabán Dávila

**Comisión sobre Informática:** Not. Ricardo J. Ramos González y Not. Leslye Llerena Reyes

**Comisión sobre Asamblea Anual:** Not. Heidi Serrano Ysem.

Los socios que interesen participar en alguna de estas Comisiones en particular pueden comunicarlo a la Oficina de la Asociación.

## **LEGISLACIÓN**

**A continuación se presentan información sobre los Proyectos de Ley que se han radicado en las Cámaras Legislativas y que son de interés para el Notario.**

## PROYECTOS DEL SENADO

**P. del S. 14** - Para crear la Corporación Pública del Registro de la Propiedad derogando disposiciones de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad. Transfiere facultades del Registro de la Propiedad Del Departamento de Justicia y enmienda la Ley de Aranceles. Referido a Comisiones de Gobierno, de lo Jurídico Civil, y de Hacienda.

**P. del S. 57** - Para enmendar la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad estableciendo el plazo que el Registrador tiene para registrar los documentos presentados en el Registro. Referido a la Comisión de lo Jurídico Civil.

**P. del S. 66** - Para enmendar el Código Civil, el Art. 75 de la Ley Notarial y la Ley del Registro Demográfico para autorizar a los notarios públicos a celebrar matrimonios en Puerto Rico. Referido a la Comisión de lo Jurídico Civil.

**P. del S. 129** - Enmienda al Art. 636 del Código Civil consignando la anulabilidad en testamentos otorgados ante Notario en los que no se cumpla con las formalidades de forma y estilo. Dispone que en esos casos prevalecerá la voluntad del testador, mediante la presentación de prueba extrínseca, y que en todos los demás casos, el testamento se considerará nulo. Referido a la Comisión de lo Jurídico. Vistas públicas para el 13 y el 17 de marzo de 2009.

**P. del S. 130** - Para crear el Panel Voluntario de Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal celebrados en el Tribunal General de Justicia. Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura y de Hacienda.

**P. del S. 160** - Para crear el Registro General de Adopción bajo la jurisdicción del Departamento de Familia. Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia.

**P. del S. 185** - Para enmendar la Regla 36.3 de las de Procedimiento Civil aclarando que para determinar si procede o no una solicitud de sentencia sumaria, el Tribunal podrá considerar tanto los documentos que acompañen la moción u oposición a ésta, como los documentos que se encuentran en el expediente del Tribunal. Referido a la Comisión de lo Jurídico Civil.

**P. del S. 188** - Para enmendar la Regla 65.3 de las de Procedimiento Civil disponiendo que en los casos en que a una parte se la dictado sentencia en rebeldía y que haya sido emplazada por edictos y nunca compareció a juicio, la notificación del archivo de la sentencia debe hacerse también mediante la publicación de edictos y el envío por correo a la última dirección conocida. Referido a la Comisión de lo Jurídico Civil.

**P. del S. 227** - Para enmendar la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para añadir que toda orden o resolución adjudicativa originada por un asunto para cuyo trámite se requiera al inicio un aviso público o notificación de colindantes como requisito de ley o reglamento, será notificada, además, mediante aviso público. Toda conclusión o decisión de no continuar un procedimiento adjudicativa por una agencia seguirá el mismo procedimiento si se requería aviso público. Referido a la Comisión de Gobierno.

**P. del S. 277** - Para enmendar la Ley Orgánica de ARPE y la de Municipios Autónomos imponiendo a ambas la obligación de verificar la existencia de restricciones o servidumbres inscritas en el Registro de la Propiedad que limiten el uso de fincas o lotes residencial y otorgar o denegar los permiso de uso o construcción conforme a las restricciones impuestas y requiere del solicitante radicar una certificación registral o un estudio de título. Referido a las Comisiones de desarrollo Económico y Planificación y a la de Asuntos Municipales.

**P. del S. 293** - Añadir la Regla 51.11 a las de Procedimiento Civil como Procedimiento de Validación de Sentencias Monetarias Extranjera o Exequátur y determinar los requisitos para dicha ejecución de sentencia. Referido a la Comisión de lo Jurídico Civil.

**P. del S. 338** - Para enmendar la Ley Núm. 43 de 14 de mayo de 1932 disponiendo que la elección del Presidente del Colegio de Abogados y de los cuatro delegados a la Junta de Gobierno que son elegidos por acumulación se hará por el voto directo y secreto de los colegiados por correo o vía electrónica. Referido a la Comisión de Gobierno. **Aprobado en el Senado 27 a 0 con una abstención. Referido a la Comisión de lo Jurídico y Ética de la Cámara.**

**P. del S. 383** – Para enmendar el Art. 77 de la Ley Notarial sobre los Aranceles Notariales. Si no ha recibido copia de este proyecto por correo electrónico, favor de solicitarlo por correo electrónico o por teléfono.

**P. del S. 432** – Propone enmendar el Art. 239 del Código Civil para incluir disposición que reconozca la emancipación parcial de menores de 16 a 18 años y estableciendo que esta emancipación especial será para el único efecto de recibir servicios médicos y tratamientos en salas de emergencias y en el caso que el menor de 18 años o más sea padre o madre ésta podrá autorizar servicios médicos para sus hijos en salas de emergencias. Referido a la Comisión de lo Jurídico Civil.

**P., de la C. 489** – Para enmendar el Código Civil creando la figura de mandado denominado Poder Duradero, que mediante una cláusula por escrito se mantiene subsistente y válido después del poderdante quedar incapacitado judicial o extra judicialmente, para salvaguardar la venta de la residencia del incapacitado. Provee la terminación del mandato por incapacidad del mandante. Referido a la Comisión de lo Jurídico.

**P. del S. 492** – Propone enmendar el Código Civil estableciendo la adjudicación de autoridad parental y tenencia física compartida de los hijos e hijas menores de edad. Referido a las Comisiones de lo Jurídico Civil y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado.

**P. del S. 494** – Para enmendar el Código Civil añadiendo como excepción a la nulidad de donaciones entre cónyuges durante el matrimonio, aquella que convertiría la propiedad privativa de uno de ellos sobre un inmueble que constituya su residencia principal, en una propiedad de la sociedad legal de gananciales. Referido a la Comisión de lo Jurídico Civil.

## PROYECTOS DE LA CÁMARA

**P. de la C. 31** - Propone enmendar la Ley de Instituciones Hipotecarias prohibiendo que en la ejecución de hipotecas se fije un crédito mayor de 10% de la cantidad principal adeudada para costas, gastos y honorarios de abogado. Referido a la Comisión de lo Jurídico y Ética

**P. de la C. 32** – Para enmendar las Regla 58.3 de las de Procedimiento Civil disponiendo que el Tribunal deberá expedir una orden dirigida al Registrador de la Propiedad para que se extienda una anotación preventiva, ante la presentación de una petición de expropiación. Referido a la Comisión de lo Jurídico y Ética

**P. de la C. 122** – Para enmendar la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad ampliando de 60 a 120 días los términos para el asiento de presentación, de la anotación preventiva y del recurso gubernativo. Incluye al Notario autorizante entre las personas que pueden presentar un escrito de recalificación. Referido a la Comisión de lo Jurídico y Ética

**P. de la C. 152** – Propone enmendar la Ley del Colegio de Abogados redefiniendo las facultades y deberes del Colegio; estableciendo guías generales para el uso de las cuotas aportadas por los colegiados y redefinir los requisitos indispensables para ejercer la profesión de abogado en Puerto Rico. Referido a la Comisión de lo Jurídico y Ética. Dos audiencias públicas celebradas.

**P. de la C. 152** - Para enmendar la Ley del Colegio de Abogados redefiniendo las facultades y deberes del Colegio; estableciendo guías generales para el uso de las cuotas aportadas por sus miembros y redefiniendo los requisitos indispensables para ejercer la abogacía en Puerto Rico. Referido a la Comisión de lo Jurídico y Ética. Vista Pública el 11 y 13 de marzo de 2009.

**P. de la C. 205** – Dispondrá que los municipios tasarán las propiedades inmuebles abandonadas que constituyan un estorbo pública para venderlas en subasta pública luego de proveer un término razonable al dueño para que actúe. Referido a la Comisión de Asuntos Municipales.

**P. de la C. 208** – Para enmendar la Ley de Control de Acceso a Urbanizaciones y Comunidades disponiendo que DACO sea la agencia gubernamental con la obligación de adjudicar controversias que surjan al amparo de dicha Ley. Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor.

**P. de la C. 209** – Para enmendar la Ley de Condominios concediendo un crédito de 25% de la cuota anual de mantenimiento a los titulares que opten por pagar su totalidad en un solo pago al principio del año

calendario o fiscal. Prohíbe al Consejo de Titulares o a la Junta de Directores que exijan el pago por adelantado de las cuotas. Referido a las Comisiones de Vivienda y Desarrollo Urbano y de Asuntos del Consumidor.

**P. de la C. 212** - Para enmendar la Ley de Control de Acceso a Urbanizaciones y Comunidades estableciendo la responsabilidad de los adquirentes involuntarios de un inmueble localizado en una urbanización cerrada, de satisfacer las cuotas de mantenimiento y operación del sistema de control de acceso no pagadas por el dueño anterior durante los seis meses anteriores a la compra de la propiedad. Referido a las Comisiones de Vivienda y Desarrollo Urbano y de Asuntos del Consumidor.

**P. de la C. 233** - Para enmendar el Art. 38 de la Ley Hipotecaria estableciendo que en los casos en que se solicite la inscripción de una segregación de un inmueble, el Registrador deberá requerir que se le presente evidencia, mediante certificación complementaria, que se notificó al CRIM sobre el detalle de dicha segregación. Referido a las Comisiones de lo Jurídico Civil y de Asuntos Municipales.

**P. de la C. 274** - Enmienda a la Ley de Municipios Autónomos disponiendo que los municipios podrán vender a precio de tasación las propiedades inmuebles abandonadas que constituyan un estorbo público. Referido a la Comisión de Asuntos Municipales.

**P. de la C. 281** - Enmienda a la Ley de Oficina del Oficial de Construcción disponiendo que el urbanizador o constructor no puede variar el precio pactado en un contrato de opción de compraventa de viviendas, excepto que medien circunstancias extraordinarias que justifiquen el cambio del precio convenido. Referido a las Comisiones de Vivienda y Desarrollo Urbano y de Asuntos del Consumidor.

**P. de la C. 289** - Enmienda al Art. 628 del Código de Enjuiciamiento Civil disponiendo que en casos de viviendas subsidiadas quede paralizado el procedimiento de desahucio una vez se efectúe el pago de los cánones adeudados, cargos por mora, costas y honorarios de abogado. Referido a la Comisión de lo Jurídico y Ética.

**P. de la C. 295** - Propone enmendar la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad

estableciendo la notificación de la inscripción de documentos presentados en el Registro mediante el uso de tarjeta pre-dirigida y pre-franqueada con la dirección del notario o la del presentante para que el Registrador notifique mediante es tarjeta que se ha inscrito el documento. Referido a la Comisión de lo Jurídico y Ética.

**P. de la C. 296** - Enmienda a la Ley Hipotecaria estableciendo que las hipotecas existentes no se extenderán a las estructuras construidas o que se construyan sobre el terreno o edificaciones en las que el propietario del inmueble ha cedido un derecho de superficie a otra persona, ni se extenderán a las estructuras, hipotecas constituidas sobre la propiedad después del concedente haber cedido el derecho al superficiario. Referido a la Comisión de lo Jurídico y Ética.

**P. de la C. 500** - Para enmendar el Art. 7 de la Ley Notarial aumentando a una cantidad no menor de \$25,000 la fianza que todo Notario deberá tener para responder del buen desempeño de las funciones de su cargo y de los daños y perjuicios que cause en el ejercicio de sus funciones. Referido a la Comisión de lo Jurídico y de Ética.

**P. de la C. 535** - Dispone como Política Pública la preparación de las personas para contraer matrimonio y enmendar el Art. 23 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931 para ofrecer los contrayentes al solicitar la licencia matrimonial sobre la disponibilidad de un Curso de Orientación Patrimonial. Se describe el contenido y los requisitos del Curso. Asigna fondos al Depto. de la Familia la responsabilidad de diseñar, reglamentar, impartir y acreditar instituciones comunitarias para la difusión del curso y la preparación evaluación y revisión del mismo. Ofrece incentivos para participar y dispone plazos de vigencia y para asignar fondos. En las Comisiones de Asuntos de Familias y Comunidades y de Salud.

**P. de la C. 628** - Para enmendar la Ley 133 de 14 de mayo de 1937 estableciendo que el Registro Demográfico estará impedido de expedir certificados o licencias para contraer matrimonio, a personas que no muestren una certificación de que tomaron un Seminario de Prevención de Violencia Doméstica suministrador por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Referido a las Comisiones de Salud y de Asunto de la Mujer y Equidad.

**P. de la C. 666** – Enmienda a la Ley de 11 de marzo de 1909 estableciendo la reinstalación automática a la práctica la aprobación, exclusivamente en casos en que el Tribunal Supremo haya suspendido al abogado por un tiempo definido y establece el procedimiento. Referida a la Comisión de lo Jurídico y Ética.

**P. de la C. 755** - Enmendar los Arts. 96 y 97 del Código Civil para incluir como causal de divorcio el Mutuo Consentimiento y la Ruptura Irreconciliable reconocida por la jurisprudencia. Referido a la Comisión de lo Jurídico y Ética.

**P. de la C. 852** – Para enmendar la Ley 9 de 19 de enero de 1995 disponiendo que el procedimiento de adopción sea efectivamente expedito y flexible. Referido a la Comisión de Asuntos de Familia y Comunidades.

**P. de la C. 908** – Para crear la Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia para proteger y procurar el mejor bienestar de los niños de una pareja divorciada o de una relación consensual. Establecería la política pública sobre custodia compartida como primera alternativa y establece una presunción *iuris tantum* a estos efectos. Establece los criterios a considerar en la adjudicación de la custodia, el procedimiento de mediación y las situaciones en que no procede conceder la custodia compartida. Referido a las Comisiones de lo Jurídico y Ética y la de Asuntos de Familia y Comunidades.

**P. de la C. 980** – Propone enmendar la Ley de Condominios de 2003 para establecer como elemento común un lugar para colocar recipientes para reciclaje. Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor.

**P. de la C. 1005** – Crea la Corporación Pública del Registro de la Propiedad, dotándola de poderes y facultades para llevar a cabo sus funciones y propósitos; deroga, renumera, enmienda artículos de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad. Transfiere facultades relacionadas con el Registro del Departamento de Justicia a la Corporación y enmienda la Ley de Aranceles. Dispone sobre contrataciones, administración y asignación de fondos, transferencia de propiedad y radicación de informes. Referido a las Comisiones de Gobierno, de lo Jurídico y Ética. Vista Pública 18 de marzo de 2009.

**P. de la C. 1037** – Para enmendar el Art. 239 del Código Civil para actualizar su lenguaje en cuanto a los padres del menor emancipado. Referido a la Comisión de lo Jurídico y Ética.

**P. de la C. 1074** – Propone enmendar los Art. 950 y 1215 del Código Civil para atemperarlo al estado de derecho vigente en cuanto a sordomudos.

**P. de la C. 1133** – Para disponer la sindicación de los empleados de la Rama Judicial del ELA. Referido a la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales.

**P. de la C. 1147** – Para enmendar el Art. 77 de la Ley Notarial sobre los Aranceles Notariales. Si no ha recibido copia de este proyecto por correo electrónico, favor de solicitarlo por correo electrónico o por teléfono.

**P. de la C. 1154** – Para crear un derecho legal especial de retracto de colindante en fincas urbanas. Referido a la Comisión de lo Jurídico y Ética.

**P. de la C. 1206** – Para enmendar el Art. 16 de la Ley de ARPE y los Arts. 13.012 y 13.03 de la Ley de Municipios Autónomos estableciendo que los permisos de uso se expiden a la propiedad por lo que un cambio de dueño no requerirá un nuevo permiso si mantiene el mismo uso. Referido a la Comisión de Asuntos Municipales.

**P. de la C. 1207** – Para enmendar la Regla 60 de Procedimiento Civil con el propósito de aumentar a \$10,000 la cuantía máxima permisible en reclamaciones judiciales bajo esta Regla. Referido a la Comisión de lo Jurídico y Ética.

**P. de la C. 1337** – Para enmendar la Ley del Colegio de Abogados estableciendo la plena participación de los miembros del Colegio en la elección del Presidente y los integrantes de la Junta de Gobierno mediante el voto libre, directo y secreto. Referido a la Comisión de lo Jurídico y Ética.

**RConcC 36** – Propone enmendar la Constitución del ELA adicionando disposiciones para establecer un Consejo Judicial. Referida la Comisión de Gobierno.

**P. de la C. 1324** – Para enmendar el Código de Rentas Internas para eximir de la penalidad impuesta a las distribuciones de Cuentas IRA que sean usadas por el contribuyente para evitar la inminente

ejecución de la hipoteca sobre su residencia principal debido a circunstancias ajenas a su voluntad, sujeto a la

documentación de dicho uso., Referido a la Comisión de Hacienda.

## EDUCACIÓN CONTINUA

A continuación presentamos dos guías de escrituras: *Aceptación de Legado* y de *Repudiación de Herencia*. Estos modelos se presentan para la revisión, enmienda y aprobación del Notario.

--- NÚMERO \_\_\_\_\_ ( ) -----

----- ACEPTACIÓN DE LEGADO -----

--- En la Ciudad de \_\_\_\_\_, Puerto Rico, a \_\_\_\_ ( ) de  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (XXXX). -----

----- ANTE MÍ -----

--- \_\_\_\_\_, Abogado y Notario Público en y  
para el Estado de Libre Asociado de Puerto Rico con residencia en  
\_\_\_\_\_, Puerto Rico y estudio abierto en la ciudad de  
\_\_\_\_\_, Puerto Rico. -----

----- COMPARECE -----

---DE UNA SOLA PARTE: \_\_\_\_\_, mayor de edad,  
soltero, gerente y vecino de \_\_\_\_\_, Puerto Rico, en  
adelante el Legatario. -----

----- DOY FE -----

--- De conocer personalmente al compareciente y por sus dichos me  
constan sus circunstancias personales, quien me asegura tener, y a  
mi juicio tiene, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de  
esta escritura y a tales efectos libre y voluntariamente, -----

----- EXPONE -----

--- PRIMERO: Don \_\_\_\_\_ falleció en la ciudad de  
\_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ (XX) de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (XXXX),  
habiendo otorgado Testamento Abierto en la escritura número 254  
de 16 de \_\_\_\_\_ de 1999, ante el Notario don \_\_\_\_\_,

por el cual, entre otras disposiciones, legó al compareciente el siguiente inmueble: \_\_\_\_\_

— **Describase aquí el inmueble legado, tal y como aparece en el Registro de la Propiedad)** \_\_\_\_\_

— Consta inscrito al Folio 42 del Tomo 126 de \_\_\_\_\_, Finca número 4,567, Inscripción primera. \_\_\_\_\_

— **SEGUNDO:** Que toda vez que el compareciente don \_\_\_\_\_, Legatario, no concurrió al otorgamiento de la escritura de partición, división y adjudicación de los bienes relictos al fallecimiento del causante don \_\_\_\_\_, relacionada en el Expositivo PRIMERO, es necesario que el Legatario acepte el referido legado, y en su consecuencia don \_\_\_\_\_, Legatario, acepta a título de legado, el inmueble descrito en el Expositivo PRIMERO precedente, se da por satisfecho y consiente en que el mismo sea inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad. \_\_\_\_\_

----- **ADVERTENCIAS Y ACEPTACIÓN** -----

—El compareciente acepta esta escritura en todas sus partes por encontrarla redactada conforme a su instrucciones y Yo, el Notario, DOY FE de haber hecho las reservas y advertencias legales pertinentes. \_\_\_\_\_

----- **OTORGAMIENTO Y LECTURA** -----

— Así lo dice y otorga el compareciente ante mí, el infrascrito Notario, luego de haber renunciado al derecho que le hice saber tenía para requerir la presencia de testigos instrumentales. \_\_\_\_\_

— Leída en alta voz esta escritura al otorgante por mí, el Notario, y también leída personalmente por él, se ratifica en la misma, fija sus iniciales al margen izquierdo de todos y cada uno de los folios y firma al final del último, ante Mí, el Notario, que de todo cuanto más afirmo, relato, refiero y consigno en este instrumento público el cual

firmando, signo, rubrico y sello con el de esta Notaría y de todo cuanto más afirmo, relato, refiero o consigno en este instrumento público, y el cual firmo, signo, sello y rubrico, **DOY FE.** -----

--- **ESCRITURA NÚMERO** \_\_\_\_\_ ( ) -----

----- **REPUDIACIÓN DE HERENCIA** -----

--- En la ciudad de \_\_\_\_\_, Puerto Rico, a los \_\_\_\_\_ (XX) de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (XXXX). -----

----- **ANTE MÍ** -----

\_\_\_\_\_, Abogado y Notario Público en y para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con estudio abierto en \_\_\_\_\_, Puerto Rico y residencia en \_\_\_\_\_, Puerto Rico. -----

----- **COMPARECE** ----- **DE**

**UNA SOLA PARTE:** \_\_\_\_\_, mayor de edad, soltera, arquitecta y vecina de \_\_\_\_\_, Puerto Rico. -----

----- **DOY FE** -----

--- Del conocimiento personal de la compareciente y por sus dichos de su edad, estado civil, profesión y vecindad; me asegura tener y a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y en tal virtud libremente, -----

----- **EXPONE** -----

--- **PRIMERO:** Que es hija de don \_\_\_\_\_ y doña \_\_\_\_\_, quienes fallecieron el día \_\_\_\_\_ (XX) de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (XXXX), en \_\_\_\_\_, Puerto Rico, dejando bienes activos y pasivos que componen su caudal. -----

--- **SEGUNDO:** Que como tal es heredera del caudal relicto de sus padres, el cual conoce. -----

--- **TERCERO:** Que por este medio repudia dicha herencia a todos los fines legales pertinentes y tal repudiación la hace libre y



voluntariamente sin que haya mediado coacción ni ofrecimientos de ninguna índole. -----

--- CUARTO: Que interesa que así quede constancia cierta de su repudiación y todos los interesado conozcan de ésta su manifestación de voluntad. -----

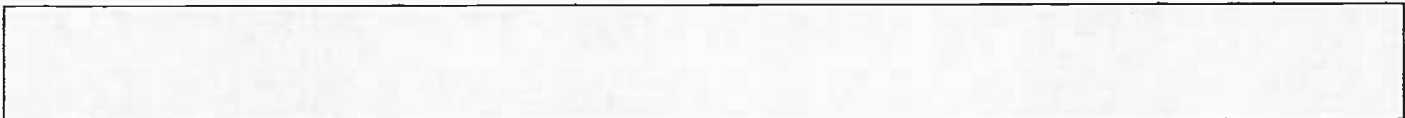
----- **ACEPTACIÓN Y ADVERTENCIAS** -----

--- La compareciente acepta esta escritura en todas sus partes por encontrarla redactada conforme a sus instrucciones y Yo, el Notario, DOY FE de haberle hecho las reservaciones y advertencias legales pertinentes, especialmente -----

----- **OTORGAMIENTO Y LECTURA** -----

--- Así lo dice y otorga la compareciente ante Mí, el infrascrito Notario, luego de haber renunciado al derecho que le hice saber tenía para requerir la presencia de testigos. -----

--- Leída en alta voz esta escritura a la otorgante por Mí, el Notario, y también leída personalmente por ella, se ratifica en la misma, fija sus iniciales al margen izquierdo de todos y cada uno de los folios y firma al final del último, ante MÍ, el Notario, el cual firmo, signo, sello y rubrico, y que de todo lo que consigno en el presente documento, DOY FE. -----



*Gabriel Engraving Center*  
*Enmarcados*

**35 años de servicio y experiencia**  
**Trabajos urgentes en menos de 24 horas**

**Nos especializamos en grabados de *Acrílicos, Cristal, Cuero, Madera, Oro, Plata, Artesanías, Placas Tarjas, Medallas, Escribanías, Trofeos, y muchos más.***

**Urb. Baldrich, 322 Calle Coll y Toste, Hato Rey**

**(787) 764-0697 - 765-5870 - Fax: 767-5894 [venta@gecpr.com](mailto:venta@gecpr.com)**

\*\*\*\*\*



Tribunal Supremo de Puerto Rico  
**Oficina del Juez Presidente**

19 de febrero de 2009

Estimados abogados y abogadas:

Me place compartir con ustedes la culminación de uno de los más grandes logros del proyecto de transformación y reingeniería de los procesos administrativos de los tribunales que estamos desarrollando en la Rama Judicial, bajo el nombre de UNIRED. Se trata del Registro Único de Abogados y Abogadas (RUA).

Hace varios meses la Rama Judicial inició la creación de este servicio electrónico que recoge en un solo archivo digital todos los datos de las personas autorizadas a ejercer la abogacía y la notaría en Puerto Rico. Este registro está adscrito a la Secretaría del Tribunal Supremo por lo que, a partir de hoy, los abogados y las abogadas del país podrán actualizar por Internet la información de sus direcciones y teléfonos, de manera que puedan cumplir cabalmente con el requisito de la Regla 9(j) del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

RUA también servirá de base para la implantación de innovadoras iniciativas dirigidas a mejorar la interacción que hasta el presente han tenido ustedes con los diversos componentes de la Rama Judicial. Por ejemplo, RUA permitirá que las Secretarías de nuestros tribunales puedan emitir todas las notificaciones a las direcciones actualizadas, lo que agilizará, tan pronto entre en vigor, el trámite de los casos pendientes. En el área notarial, esta nueva herramienta pronto dará paso a la presentación electrónica de los índices mensuales. Por último, y en un contexto más amplio, RUA facilitará el desarrollo del proyecto de presentación electrónica de documentos mejor conocido como *e-filing*.

Aunque los datos suyos han sido incorporados a RUA, es de suma importancia que activen su cuenta y verifiquen la información registrada. De ser necesario, podrán corregir sus datos a través del propio sistema. Adjunto las instrucciones de cómo acceder al mismo. Les invito a que utilicen este nuevo servicio. Al hacerlo, formarán parte del proceso de transformación tecnológica que hemos impulsado para garantizarles a nuestros ciudadanos una justicia más eficiente, transparente y accesible.

Les reitero nuestro agradecimiento por el apoyo que diariamente les brindan a la administración de la justicia en Puerto Rico. Por eso, precisamente, es que la justicia somos todos.

Cordialmente,

Federico Hernández Denton



[www.ramajudicial.pr](http://www.ramajudicial.pr)

**Nota:**

**En la próxima página se proveen la instrucciones para acceder al sistema RUA.**

**INSTRUCCIONES PARA ACCEDER Y ACTUALIZAR SUS DATOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE ABOGADOS Y ABOGADAS (RUA)**

1. Acceda la dirección *www.ramajudicial.pr* y logrará acceso al Portal de la Rama Judicial. Seleccione el logo de UNIRED para acceder a la página de acceso a RUA.
2. Seleccione el logo del RUA para acceder al registro. Si es la primera vez que accede el RUA, presione la opción *"Activa tu Cuenta"*. Si usted ya había activado su usuario, continúe con la instrucción número 5.
3. Ingrese su número de colegiado o colegiada y la fecha de colegiación, y presione el botón *"Validar"*, el registro le indicará su nombre de usuario y le pedirá ingresar una contraseña. Ambos datos, tanto su número de colegiado o colegiada como la fecha de colegiación, aparecen en su tarjeta de colegiado.
4. Escriba una contraseña y confírmela. Luego presione el botón *"Guardar"*. Completado ese proceso, habrá activado su cuenta en el RUA.
5. Si se ha activado antes y conoce su nombre de usuario, ingréselo con su contraseña y presione la opción de *"Entrar"*. Si olvidó su contraseña, presione la opción para *"Nueva Contraseña"*.
6. Al entrar a su cuenta, podrá ver una pantalla con su nombre y un menú para acceder, entre otras cosas, a su perfil y sus direcciones según registradas en el RUA.
7. Para verificar sus datos sobre lugar de trabajo y materia de práctica, presione el enlace *"Perfil"* y refiérase a la sección de *"Datos Profesionales"*. Si la información es correcta, pero tiene que corregir algún dato, presione el botón *"Modificar"* y corrija el dato que esté incorrecto. Presione luego el botón *"Guardar"*.
8. Para actualizar su información sobre lugar de trabajo y materia de práctica, presione el botón *"Actualizar Historial de Empleo"* o *"Actualizar Historial de Materias de Práctica"* e ingrese los datos actuales. Presione luego el botón *"Guardar"* para que los cambios queden registrados en su perfil.
9. Para verificar sus datos de teléfonos celulares y correos electrónicos, presione el enlace *"Perfil"* y refiérase a la sección de *"Datos Personales"*. Si la información es correcta, pero tiene que corregir algún dato, corrija el dato que esté incorrecto. Presione luego el botón *"Guardar"*.
10. Para verificar sus direcciones y los teléfonos y números de fax asociados a éstas, presione el enlace *"Direcciones"*. Si la información es correcta, pero tiene que corregir algún dato, presione el botón *"Modificar"* y corrija el dato que esté incorrecto. Presione luego el botón *"Guardar"*.
11. Para actualizar sus direcciones y números de teléfonos o fax asociados a éstas, presione el botón *"Actualizar"* e ingrese los datos actuales. Presione luego el botón *"Guardar"* para que los cambios que hagan queden registrados.

# ASOCIACION DE NOTARIOS DE PUERTO RICO

P. O BOX 363613, San Juan, PR 00936-3613

Tel. 787-758-2773 753-5659 Fax 759-6703

Correo Electrónico: [notariosdepr@onelinkpr.net](mailto:notariosdepr@onelinkpr.net)

Página Internet [www.anotapr.org](http://www.anotapr.org)

## SOLICITUD DE INGRESO

Nombre: \_\_\_\_\_ Inicial: \_\_\_\_\_ Apellidos: \_\_\_\_\_

Sexo: F  M  Dirección: \_\_\_\_\_  
(Núm. Apartado, Urbanización o Condominio) (Núm. y Calle)

\_\_\_\_\_ (Ciudad) Zip-Code \_\_\_\_\_  
Incluya 4 dígitos adicionales

Teléfonos: Oficina: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Cel. \_\_\_\_\_ Resd. \_\_\_\_\_

Correo Electrónico @ \_\_\_\_\_

Fecha de Admisión a la Notaría: \_\_\_\_\_ Núm. Colegiado: \_\_\_\_\_ Núm. Notario: \_\_\_\_\_

Grados Académicos en Derecho:  JD Universidad: \_\_\_\_\_ Año: \_\_\_\_\_

LLM Universidad: \_\_\_\_\_ Año: \_\_\_\_\_

Ph.D Universidad: \_\_\_\_\_ Año: \_\_\_\_\_

### **CERTIFICO: Que soy Notario Público autorizado para ejercer la Notaría en Puerto Rico y solicito admisión a la Asociación de Notarios de Puerto Rico**

Incluyo pago por la cantidad de \$90.00 para cubrir la cuota

Incluyo \$7.00 para adquirir affiler de Escudo de la Asociación (Precio incluye franqueo y envío)

Autorizo el pago de la cuota mediante Tarjeta de Crédito

AMERICAN EXPRESS  VISA  MASTER CARD

TARJETA NÚMERO: \_\_\_\_\_ EXPIRA: \_\_\_\_\_

NOMBRE EN LA TARJETA: \_\_\_\_\_ CÓDIGO SEG \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

NOTA: Los socios que ingresen en el segundo semestre del año calendario (entre el 1ro de julio y el 31 de diciembre), pagarán una cuota de \$50.

La cuota anual es individual y actualmente es de \$90. Se factura en diciembre para el próximo año calendario.

Los Notarios nuevos no pagan la cuota correspondiente al año calendario en el cual entran en la práctica de la Notaría.

**"EL NOTARIADO, PROFESIÓN DE TRADICIÓN Y FUTURO"**